



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
DE RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL  
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°1120 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 27 OCT. 2022

VISTO:

La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 525-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 17 de junio del 2022, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), cuyo titular es la (el) Sr (a). BEATRIZ VALENCIA AYMA, del Contrato de concesión, N° 17-TAM/C-OPB-J-167-03, se consigna errores en su parte resolutive;

INFORME TECNICO N° 1107-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS., elaborado por el Ing. HENOC CALLATA SUPO, con fecha 25 de Octubre del 2022, mediante el cual da cuenta sobre el ERROR MATERIAL incurrido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 525-2022-GOREMAD-GRFFS que aprueba la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el Aprovechamiento de Productos Forestales No maderables y maderables de fecha 17 de junio del 2022, otorgado a la administrada BEATRIZ VALENCIA AYMA, identificado con DNI N° 050070676 Titular de la concesión, contrato, N° 17-TAM/C-OPB-J-167-03;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el Artículo 57° de la Ley N° 29763, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa.

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, por el cual se aprobó, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, don se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFSS), el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional, depende jerárquicamente y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios en cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que, en ese contexto, conforme a lo previsto en el numeral 212.1<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, en consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos en líneas precedentes, procede la rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, en atención a la corrección de la R.G.R. N°525-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 17 de Junio del 2022, se consigna un ERROR MATERIAL otorgado a la administrada Sra. BEATRIZ VALENCIA AYMA, titular del Contrato de concesión, N° 17-TAM-C-OPB-J-167-03

Que, el INFORME TECNICO N° 1001-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS, elaborado por el Ing. HENOC CALLATA SUPO, recomienda Rectificar mediante Resolución Gerencial Regional los errores consignados en la R.G.R. N° 525-2022- GOREMAD-GRFFS, la cual se modificara el Artículo 3° cuadro N° 02 respecto al Volumen a Otorgar para el aprovechamiento de producto forestal diferente a la madera (CASTAÑA).

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO, el Artículo 3° de la R.G.R. N° 525-2022-GOREMAD-GRFFS, que aprueba el (PMFI), de BEATRIZ VALENCIA AYMA, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-167-03

ARTICULO 2°.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 525-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 17 de junio del 2022, donde se consigna en la parte SE RESUELVE en el Artículo 3° Cuadro N° 02, Volumen a Otorgar para el aprovechamiento de producto forestal diferente a la madera (CASTAÑA).

#### DICE

Artículo 3°.- APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de 1542.391 ha, ubicada en el Sector Lago Valencia, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata,

<sup>1</sup> Artículo 212.- Rectificación de errores.



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-167-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: **2022-2024**, Periodo comprendido entre el **01 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2024**, en el área siguiente:

Cuadro N° 01: Coordenadas UTM de la CONCESION

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
P1	508800	8642876	P11	513028	8642400
P2	508800	8645013	P12	512785	8641028
P3	509872	8646424	P13	512066	8641146
P4	512663	8646558	P14	512066	8642040
P5	512663	8646296	P15	511159	8642040
P6	512500	8646296	P16	511159	8641726
P7	512500	8643862	P17	510494	8641726
P8	512390	8643834	P18	510494	8642178
P9	512267	8643453	P19	509336	8642876
P10	512260	8642400	-----	-----	-----
Área 1542.391 ha.					



Cuadro N° 02 Volumen a Otorgar para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (CASTAÑA)

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	1542.391	373	196.42	13 750



**DEBE DECIR:**

Artículo 3°. – APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de **1542.391 ha**, ubicada en el Sector **Lago Valencia**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-167-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: **2021-2022, 2022-2023, 2023-2024**, Periodo comprendido entre el **01 de noviembre del 2021 al 31 de octubre del 2024**, en el área siguiente:

Cuadro N° 01: Coordenadas UTM de la CONCESION



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional  
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
P1	508800	8642876	P11	513028	8642400
P2	508800	8645013	P12	512785	8641028
P3	509872	8646424	P13	512066	8641146
P4	512663	8646558	P14	512066	8642040
P5	512663	8646296	P15	511159	8642040
P6	512500	8646296	P16	511159	8641726
P7	512500	8643862	P17	510494	8641726
P8	512390	8643834	P18	510494	8642178
P9	512267	8643453	P19	509336	8642876
P10	512260	8642400	-----	-----	-----
Área 1542.391 ha.					

Cuadro N° 02 Volumen a Otorgar para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (CASTAÑA)

Zafra	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2021-2022	Castaña	<i>Bertholletia excelsa HB.K.</i>	1542.391	373	196.42	13 750.00
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa HB.K.</i>	1542.391	373	196.42	13 750.00
2023-2024	Castaña	<i>Bertholletia excelsa HB.K.</i>	1542.391	373	196.42	13 750.00

ARTICULO 2°. - MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 525-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 17 de junio del 2022, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el Aprovechamiento de Productos Forestales No maderable Maderables y Maderables.

ARTICULO 3°. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al administrado a la Sra. BEATRIZ VALENCIA AYMA identificado con DNI N° 05070676, Titular del Contrato de concesión N° 17-TAM/C-OPB- J-167-03 y remitir la presente Resolución a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD, al Organismos de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme

BVA



Beatriz Valencia Ayma

DNI: 050 70 676

Hora: 9:00 AM

Fecha: 27-10-22



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional  
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"



25 OCT. 2022

INFORME TECNICO N° 1107-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS.

PARA : Msc. Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRÍGUEZ  
Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

DE : Ing. HENOC CALLATA SUPO  
Personal técnico en el Área CFFNM

C.c. : Bach. Ing. JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO  
Coordinador del Área CFFNM

ASUNTO : CORREGIR ERROR MATERIAL.

REFERENCIA : RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 525-2022-GOREMAD-GRFFS

FECHA : Puerto Maldonado, 25 de octubre del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle y a la vez informarle respecto al documento de la referencia, a fin de que se rectifique el ERROR MATERIAL DE HECHO, el cual se ha suscitado en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 525-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 17 de Junio del 2022, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI del contrato de concesión para manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, con el contrato N° 17-TAM-C-OPB-J-167-03, titular, BEATRIZ VALENCIA AYMA.

I. OBJETIVOS:

Rectificar el ERROR MATERIAL DE HECHO en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL, N° 525-2022-GOREMAD-GRFFS, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) del contrato de concesión para manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, con el contrato N° 17-TAM-C-OPB-J-167-03.

II. BASE LEGAL. +

- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;
- Que, en base a la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) respalda su competencia en el Art. 11 de la presente Ley, para dar cumplimiento al Art. 10 las causales de nulidad, siendo el numeral 1.- La convención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;
- Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;
- Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 201° que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

III. ANTECEDENTES.



*[Handwritten signature and fingerprint]*

12/12



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 525 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado. 17 JUN 2022

**VISTOS:**

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Exp. N° 3929, de fecha 20 de abril del 2022, presentado por la Sra. BEATRIZ VALENCIA AYMA, titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-167-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° ROMEL ZAVALA CAHUANTICO con el código de licencia N°LIC-RE-2020-008;

El INFORME TECNICO N° 456- 2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM/HCS, de fecha 26 de mayo del 2022, emitido por el (la) Ing. HENOC CALLATA SUPO mediante el cual recomienda la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio





Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**Cuadro N° 02 Volumen a Otorgar para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (CASTAÑA)**

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	1542.391	373	196.42	13 750

**DEBE DECIR:**

Artículo 3°. – APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de 1542.391 ha, ubicada en el Sector Lago Valencia, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-167-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, Periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2021 al 31 de octubre del 2024, en el área siguiente:

**Cuadro N° 01: Coordenadas UTM de la CONCESION**

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
P1	508800	8642876	P11	513028	8642400
P2	508800	8645013	P12	512785	8641028
P3	509872	8646424	P13	512066	8641146
P4	512663	8646558	P14	512066	8642040
P5	512663	8646296	P15	511159	8642040
P6	512500	8646296	P16	511159	8641726
P7	512500	8643862	P17	510494	8641726
P8	512390	8643834	P18	510494	8642178
P9	512267	8643453	P19	509336	8642876
P10	512260	8642400	-----	-----	-----
Área 1542.391 ha.					

**Cuadro N° 02 Volumen a Otorgar para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (CASTAÑA)**

Zafra	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2021-2022	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	1542.391	373	196.42	13 750.00
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	1542.391	373	196.42	13 750.00
2023-2024	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	1542.391	373	196.42	13 750.00



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

V. **CONCLUSION**

- Existió **ERROR MATERIAL** de hecho en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 525-2022-GOREMAD-GRFFS**, en ese sentido se modifica en la parte resolutive Artículo 3° en el cuadro N° 02 respecto al Volumen a Otorgar para el aprovechamiento de producto forestal diferente a la madera (CASTAÑA).

VI. **RECOMENDACIONES**

- **DEJAR SIN EFECTO**, el Artículo 3° de la R.G.R. N° 525-2022-GOREMAD-GRFFS, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), de BEATRIZ VALENCIA AYMA, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-167-03.
- Rectificar Mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL** el **ERROR MATERIAL DE HECHO** consignado en **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 525-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 17 de junio del 2022, conforme lo establece el ítem IV del presente informe,
- **MANTENER** subsistentes los demás extremos de la **Resolución Gerencial Regional N° 525-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 17 de junio del 2022, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el Aprovechamiento de Productos Forestales no Maderables (castaña) y Maderables.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

  
.....  
**Ing. HENOC CALLATA SUPE**  
Personal técnico en el Área CFFNM



Visto el informe que antecede y encontrándolo conforme el encargado de **Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables** procede a suscribirlo en señal de conformidad, para proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
.....  
**Bach. Ing. JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO**  
Coordinador del Área CFFNM





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

- Mediante carta s/n con expediente N° 3929, de fecha 20 de abril del 2022 la Sra. **BETRIZ VALENCIA AYMA** titular del contrato N° 17-TAM-C-OPB- J-167-03 presenta Plan de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento forestal no maderable (castaña) y maderables.
- Mediante, **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 525-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 17 de junio del 2022 se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderable, del contrato de concesión para manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, N° 17-TAM-C-OPB-J-167-03, en el Artículo 2° de la citada resolución resuelve deja sin efecto el Artículo 1° de la , **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 474-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 26 de abril del 2021, que aprueba el la Declaración de Manejo DEMA para un periodo del 2020-2024.

**IV. ANALISIS:**

- Revisando el documento de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), presentado con Carta S/N, de Exp. N° 3929, de fecha 11 de junio del 2022, el (la) Sr (a). **BEATRIZ VALENCIA AYMA**, titular del contrato para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM-C-OPB-J-167-03. se puede apreciar que en el Numeral 1. **Información General**, 1.12. Vigencia del PMFI (años), indica que la fecha de inicio es abril del 2022 y fecha de culminación es hasta Abril del 2024.
- Las fechas de inicio y culminación de vigencia del PMFI estan consignadas diferentes a la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 525-2022-GOREMAD-GRFFS.
- **VISTO la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 525-2022-GOREMAD-GRFFS, SE APRECIA ERRORES en la parte de SE RESUELVE, DE LA SIGUENTE MANERA:**

**DICE**

**Artículo 3°.** – **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de 1542.391 ha, ubicada en el Sector Lago Valencia, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-167-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: **2022-2024**, Periodo comprendido entre el **01 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2024**, en el área siguiente:

**Cuadro N° 01: Coordenadas UTM de la CONCESION**

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
P1	508800	8642876	P11	513028	8642400
P2	508800	8645013	P12	512785	8641028
P3	509872	8646424	P13	512066	8641146
P4	512663	8646558	P14	512066	8642040
P5	512663	8646296	P15	511159	8642040
P6	512500	8646296	P16	511159	8641726
P7	512500	8643862	P17	510494	8641726
P8	512390	8643834	P18	510494	8642178
P9	512267	8643453	P19	509336	8642876
P10	512260	8642400	-----	-----	-----
Área 1542.391 ha.					





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PERIODO 2020-2021,2021-2022,2022-2023,2023-2024,2024-2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 474 -2021-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 26 ABR. 2021

### VISTOS:

El Expediente N° 677 del 25 de enero del 2021, presentado ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, mediante el cual el titular del título habilitante Sra. BEATRIZ VALENCIA AYMA, Identificado con DNI N°05070676, titular del Contrato N°17-TAM/C-OPB-J-167-03, presenta la Declaración de Manejo - DEMA para el manejo y aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera correspondiente al periodo 2020-2021,2021-2022,2022-2023,2023-2024,2024-2025, para su revisión y aprobación y;

El INFORME TÉCNICO N° 353-2021-GOREMAD-GRFFS-CFNM/ESP, de fecha 22 de abril del 2021, elaborado por Bach. Ing. Eduardo Sanabria Palomino, donde se recomienda para la aprobación de la Declaración de Manejo - DEMA y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con Psujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, en el mismo que indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; La ARFFS establece el periodo o fechas de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recurso, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo del recurso, entre otros;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
"Año de la de la universalización de la salud"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, el artículo 56° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece los tipos de planes de manejo forestal, en el inciso "d" sobre Declaración de Manejo (DEMA): Indica que es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema, indicando además que el DEMA no es suscrito por un REGENTE; el mismo titular realiza el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambio la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR, del 23 de junio del 2020, se designa al **Mag. Ing. HARRY PINCHI DEL AGUILA**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, el Informe Técnico N°353-2021-GOREMAD-GRFFS-CFNM/ESP, de fecha 22 de abril del 2021, concluye que el expediente presentado por el titular del título habilitante Sra. **BEATRIZ VALENCIA AYMA**, para el manejo y aprovechamiento de castaña, correspondiente al periodo **zafra 2020-2021,2021-2022,2022-2023,2023-2024,2024-2025**, el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, para la elaboración de la Declaración de Manejo - DEMA para aprovechamiento de castaña. Y recomienda **APROBAR la DEMA** para el manejo y aprovechamiento de castaña correspondiente al periodo **2020-2021,2021-2022,2022-2023,2023-2024,2024-2025**, de la concesión castañera bajo contrato N°17-TAM/C-OPB-J-167-03;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° - APROBAR** la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de castaña a la titular a la Sra. **BEATRIZ VALENCIA AYMA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-167-03 ; para la **zafra 2020-2021,2021-2022,2022-2023,2023-2024,2024-2025**; entrando en vigencia desde el momento de la suscripción de la presente, siendo ésta el Inicio de actividades el **01 de noviembre del 2020** y la Finalización de actividades el **31 de Octubre del 2025**; culminado el periodo de la zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); en una superficie de **1542.39 ha** ubicado en el sector **Gamitana Distrito Las Piedras Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios**, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVETRE  
"Año de la de la universalización de la salud"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Cuadro N° 01 Volumen de castaña aprobado por año zafra.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	Castaña	2020-2021	1542.39	478	373	13750	196.42
<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	Castaña	2021-2022	1542.39	478	373	13750	196.42
<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	Castaña	2022-2023	1542.39	478	373	13750	196.42
<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	Castaña	2023-2024	1542.39	478	373	13750	196.42
<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	Castaña	2024-2025	1542.39	478	373	13750	196.42

Artículo 2°.- **AUTORIZAR**, a la Sra. **BEATRIZ VALENCIA AYMA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-167-03, en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (Castaña) por **VÍA TERRESTRE** debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación del personal de la **GRFFS** - puesto control **"EL TRIUNFO"**.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Sra. **BEATRIZ VALENCIA AYMA**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- **DAR CUENTA**, de la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, **GOREMAD**, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese, y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVETRE

Mg. Mg. **HARRY PINCHI DEL AGUILA**  
GERENTE REGIONAL